



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, requiérase al señor pagador del banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que informe el trámite surtido al oficio 322 del 04/03/2022, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada LADY PATRICIA GRANADOS MESA.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40333320**, ordenada mediante auto del 26 de octubre de 2021, se comisiona con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de conformidad con la circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 del CGP.¹ y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, de conformidad con la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura²

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

¹ El inciso 3 del artículo 38 del CGP prevé que “cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía...”.

² La circular PCSJC17-37 de 2017 prevé que “Las autoridades Judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012...”.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede procedente de la sociedad BERSOFT SAS, junto con sus soporte de consignaciones de depósitos judiciales, obren en los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

02/09/2021 14:53 Cajero: rotrujil

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040EX Operación: 201251598

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$540,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

CONTABILIZADO

Secuencial PIN : 464462

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1016050577

Nombre consignante : ANDRES EDUARDO ESPINOS

Juzgado : 110012045065 JUZGADO SESENTA Y C

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso : 11001400306520210000200

ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8605183508

Demandante : BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1016050577

Demandado : ANDRES EDUARDO ESPINOSA CHAP

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$540,000.00

Valor total pagado : \$540,000.00

Código de Operación : 256235309

Numero del titulo : 400100008177719

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto de

Depósitos Judiciales

11/10/2021 12:19:47 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012045065
Nombre del Juzgado	JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	OFICIO 01478 DEL 2 07 2021
Numero de Proceso	11001400306520210000200
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8605183508
Razón Social / Nombres Demandante	BENEFICIAR ENTIDAD
Apellidos Demandante	COOPERATIVA
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1016050577
Razón Social / Nombres Demandado	ANDRES EDUARDO
Apellidos Demandado	ESPINOSA CHAPARRO
Valor de la Operación	\$540,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$548.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1149862347
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Compras y Pagos Virtuales

Datos de Confirmación de su compra o pago realizado



"Su transacción ha sido exitosa."

Esta transacción será sujeta a verificación

Este pago se realizó en:  00:00:56 seg

Número de Autorización: 935202

Pagado Desde: Cuenta de ahorros *****7377

Valor Pagado: \$548,000.00

Pagado a: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Nit del Comercio: 8000378008

Número de Factura: 12892

Número Único de Compra (CUS): 1188801981

Fecha y Hora de Pago: martes, 02 de noviembre de 2021, 7:59 PM

Dirección IP: 181.54.72.225

Compras y Pagos Virtuales

Datos de Confirmación de su compra o pago realizado



"Su transacción ha sido exitosa."

Esta transacción será sujeta a verificación

Este pago se realizó en:  00:00:51 seg

Número de Autorización: 837202

Pagado Desde: Cuenta corriente *****8974

Valor Pagado: \$1,100,480.00

Pagado a: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Nit del Comercio: 8000378008

Número de Factura: 2234

Número Único de Compra (CUS): 1199440350

Fecha y Hora de Pago: miércoles, 10 de noviembre de 2021, 4:38 PM

Dirección IP: 186.146.13.84

Compras y Pagos Virtuales

Datos de Confirmación de su compra o pago realizado



"Su transacción ha sido exitosa."

Esta transacción será sujeta a verificación

Este pago se realizó en:  **00:00:50 seg**

Número de Autorización: 642202

Pagado Desde: Cuenta de ahorros *****7377

Valor Pagado: \$2,720,480.00

Pagado a: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Nit del Comercio: 8000378008

Número de Factura: 559

Número Único de Compra (CUS): 1610743440

Fecha y Hora de Pago: viernes, 19 de agosto de 2022, 2:36 PM

Dirección IP: 186.146.13.84

Depósitos Judiciales

19/08/2022 02:39:58 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041065
Nombre del Juzgado	065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	OFICIO 01478 DEL 29 07 2021
Numero de Proceso	11001400306520210000200
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 8605183508
Razón Social / Nombres Demandante	BENEFICIAR ENTIDAD
Apellidos Demandante	COOPERATIVA
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 1030539294
Razón Social / Nombres Demandado	ESPINOSA CHAPARRO
Apellidos Demandado	ANDRES EDUARDO
Valor de la Operación	\$2,712,351.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$2.720.480,00
No. Trazabilidad (CUS)	1610743440
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Señores,

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210000200

Pagador,
BERSOFT SAS
900699419-7

Por medio de la presente carta explicamos el motivo por el cual hoy hacemos el pago de 2.712.351 COP al JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA por el monto que fue embargado al Sr. Andres Espinosa de su sueldo en el año 2021.

Nos excusamos ya que tuvimos una confusión al momento de ingresar el código a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, por ese motivo las consignaciones fueron enviadas de forma equivocada al JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA en vez de ir al JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. A continuación, relacionamos las consignaciones realizadas en los meses correspondientes después de que nos fue notificado el embargo.

1. 02 DE SEPTIEMBRE: 540.000 COP
2. 01 DE OCTUBRE: 540.000 COP + 6.723 TRANSACCIÓN + 1.277 DE IVA: 548.000 COP
3. 02 DE NOVIEMBRE: 540.000 COP + 6.723 TRANSACCIÓN + 1.277 DE IVA: 548.000 COP
4. 10 DE NOVIEMBRE 1.092.351 COP + 6.831 TRANSACCIÓN + 1.298 DE IVA: 1.100.480 COP

Adjunto a esta comunicación enviamos el ANEXO 1 con los 4 soportes que evidencian las consignaciones realizadas, pero de forma equivocada a la cuenta del JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

Hoy fuimos notificados del error y hoy mismo hicimos el correspondiente pago total por 2.712.351 COP (Adjunto enviamos el ANEXO 2 con el soporte de pago) al JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. Por otra parte, haremos el correspondiente proceso para recuperar los pagos realizado al JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA.

De nuevo presentamos nuestras excusas por el inconveniente.

WILLIAM CAMILO BERNAL PEÑA
DIRECTOR GENERAL
BERSOFT SAS
CEL: 316.469.8540
NIT 900.699.419 - 7



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

02/09/2021 14:53 Cajero: rotrujil

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040EX Operación: 201251598

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$540,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

CONTABILIZADO

Secuencial PIN : 464462

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1016050577

Nombre consignante : ANDRES EDUARDO ESPINOS

Juzgado : 110012045065 JUZGADO SESENTA Y C

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso : 11001400306520210000200

ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8605183508

Demandante : BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1016050577

Demandado : ANDRES EDUARDO ESPINOSA CHAP

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$540,000.00

Valor total pagado : \$540,000.00

Código de Operación : 256235309

Numero del titulo : 400100008177719

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto de



Depósitos Judiciales

11/10/2021 12:19:47 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012045065
Nombre del Juzgado	JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	OFICIO 01478 DEL 2 07 2021
Numero de Proceso	11001400306520210000200
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8605183508
Razón Social / Nombres Demandante	BENEFICIAR ENTIDAD
Apellidos Demandante	COOPERATIVA
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	1016050577
Razón Social / Nombres Demandado	ANDRES EDUARDO
Apellidos Demandado	ESPINOSA CHAPARRO
Valor de la Operación	\$540,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$548.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1149862347
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Compras y Pagos Virtuales

Datos de Confirmación de su compra o pago realizado



"Su transacción ha sido exitosa."

Esta transacción será sujeta a verificación

Este pago se realizó en:  00:00:56 seg

Número de Autorización: 935202

Pagado Desde: Cuenta de ahorros *****7377

Valor Pagado: \$548,000.00

Pagado a: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Nit del Comercio: 8000378008

Número de Factura: 12892

Número Único de Compra (CUS): 1188801981

Fecha y Hora de Pago: martes, 02 de noviembre de 2021, 7:59 PM

Dirección IP: 181.54.72.225

Compras y Pagos Virtuales

Datos de Confirmación de su compra o pago realizado



"Su transacción ha sido exitosa."

Esta transacción será sujeta a verificación

Este pago se realizó en:  00:00:51 seg

Número de Autorización: 837202

Pagado Desde: Cuenta corriente *****8974

Valor Pagado: \$1,100,480.00

Pagado a: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Nit del Comercio: 8000378008

Número de Factura: 2234

Número Único de Compra (CUS): 1199440350

Fecha y Hora de Pago: miércoles, 10 de noviembre de 2021, 4:38 PM

Dirección IP: 186.146.13.84

PAZ Y SALVO

En la ciudad de Bogotá., a los 08 ocho días del mes de noviembre del año 2021,

REUNIDOS:

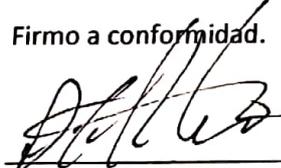
- A. De una parte, el Sr. Andrés Eduardo Espinosa Chaparro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.050.577 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá.
- B. Y, de otra parte, el señor **WILLIAM CAMILO BERNAL PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.259.448 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **Bersoft SAS** identificada con NIT. 900.699.419-7.

Por medio del presente documento el Sr. Andrés Eduardo Espinosa Chaparro, declara recibir a conformidad y a satisfacción el pago total del contrato correspondientes a la relación laboral que se mantuvo entre el día veintiocho (28) de diciembre del dos mil veinte (2020) hasta el ocho (08) de noviembre de los dos mil veintiunos 2021 con **BERSOFT S.A.S.**

Con lo anterior se deja constancia que **BERSOFT SAS** se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto salarial con el Sr. Andres Eduardo Espinosa Chaparro en razón de la relación laboral que se mantuvo en las fechas antes descritas.

Esperando que el presente se tome en consideración para todos los efectos.

Firmo a conformidad.

 8/4/21

ANDRÉS EDUARDO ESPINOSA CHAPARRO.

c.c. 1016050577



WILLIAM CAMILO BERNAL PENA

c.c. 1026259448

REPRESENTANTE LEGAL DE BERSOFT SAS



Carta de recomendación laboral

A quien pueda interesar:

Reciba un cordial saludo, a través de estas de la presente carta deseo hacer de su conocimiento que el Sr. Andrés Eduardo Espinosa Chaparro identificado con la cédula 1.016.050.577, quien laboro en mi organización durante 10 meses y 8 días, es un ciudadano con buena conducta, ha demostrado ser un buen trabajador cumpliendo con sus actividades.

Durante este tiempo se ha desempeñado como DESARROLLADOR DE SOFTWARE, es por ellos que, le sugiero que considere esta recomendación, con la confianza de que estará siempre a la altura de sus compromisos y responsabilidades.

Son nada más que referirme y esperando que esta carta sea tomada en cuenta, dejo mis datos de contacto para cualquier información de interés.

Atentamente.

Camilo Bernal

William Camilo Bernal Peña

1.026.259.448

[Handwritten signature]
Recibido
28/11/21
4:29 PM





LIQUIDACION DE PRESTACIONES EMPLEADOS

Bogotá : 08-11-21
 EMPLEADO (A) : ANDRES EDUARDO ESPINOSA CHAPARRO
 IDENTIFICACION : CC 1,016,050,577
 FECHA DE INGRESO : 28 de diciembre de 2020
 FECHA DE TERMINACION DEL CTO : 8 de noviembre de 2021
 TOTAL DIAS PARA LIQUIDACION : 308
 SALARIO : 1,800,000
 SALARIO MENSUAL : 1,800,000
 AUXILIO DE TRANSPORTE : 106,454
 TOTAL SALARIO MENSUAL : 1,906,454
 MOTIVO DE RETIRO : RENUNCIA

* PRIMA DE SERVICIOS 01-07-2021 AL 08-11-2021 (128)	<u>DIAS LABORADOS X SALARIO BASE</u> 360	677,850
* CESANTIAS 01-01-2021 AL 08-11-2021	<u>DIAS LABORADOS X SALARIO BASE</u> 360	1,540,000
* INTERESES A LAS CESANTIAS 01-01-2021 AL 08-11-2021	<u>CESANTIAS X DIAS LABORADOS X % MESES LABORADOS</u> 360	144,931
* VACACIONES 28-12-2020 AL 08-11-2021	<u>DIAS LABORADOS X SALARIO BASE</u> 720	770,000
* SALARIOS PENDIENTES DE PAGO Dias de sueldo 01 -11- 2021 A 08-11-2021		508,388
RTE FTE SALUD	4%	Base para descontar \$1.278.388
RTE FTE PENSION	4%	Base para descontar \$1.278.388
EMBARGO JUDICIAL	30%	1,092,351
	TOTAL	2,446,547

EL EMPLEADOR

Camilo Bernal

BERSOFT SAS
 NIT 900,699419-7
 WILLIAM CAMILO BERNAL PEÑA
 Representante Legal

EL TRABAJADOR

Andrés Eduardo Espinosa Chaparro
 recibido
 08/11/21
 4:36 PM

ANDRES EDUARDO ESPINOSA CHAPARRO
 CC 1,016,050,577



En la ciudad de Bogotá., a los 08 días del mes de noviembre del 2021,

Señor(a):

Andrés Eduardo Espinosa Chaparro

Referencia: aceptación de renuncia.

En respuesta a su solicitud nos permitimos manifestarle que nuestra empresa **Bersoft SAS** identificada con NIT 900.699.419-7 acepta su renuncia al cargo de **DESARROLLADOR DE SOFTWARE** y acepta la terminación del vínculo laboral existente.

Esta aceptación es efectiva a la finalización de la jornada de trabajo del día ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) tal como usted nos lo ha comunicado.

Le agradecemos por el tiempo que laboró con nosotros, y solo nos queda aplaudir su desempeño, con la satisfacción de que la experiencia y conocimientos que compartió con esta empresa se traducirá en fructificación permanente.

Finalmente, le deseamos éxito en sus nuevas actividades.

En dirección general le serán pagadas sus prestaciones sociales y acreencias laborales correspondientes por ley.

Cordialmente,

Camilo Bernal

WILLIAM CAMILO BERNAL PEÑA
c.c. 1026259448
Representante Legal de Bersoft SAS


Recibido
08-11-21
11:29 AM

8 de noviembre de 2021
Bogotá,

Señores
BERSOFT SAS

CARTA DE RENUNCIA

Apreciados, La siguiente es una carta de renuncia con la cual quisiera agradecer la oportunidad y el tiempo en el cual tuve el privilegio de pertenecer a esta maravillosa empresa, pero debo dar por terminado mi contrato el día de hoy 8 de noviembre de 2021 por razones personales, agradezco todos los beneficios y aprendizaje que tuve en esta empresa.

Cordialmente



Andres Eduardo Espinosa Chaparro
CC 1016050577

Camilo Belnal
Recibido:
08/11/2021
04:18 PM

De: Sarahy Cruz <scruz@bersoft.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 12:43

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Catherine Montaña' <auxiliarcartera@beneficiar.com.co>; 'miguel velasquez' <drvelasquezh@hotmail.com>; 'Luis Mario Álvarez' <asistentefinanciero@beneficiar.com.co>; 'Santiago Mojica Ostos' <analistacartera3@beneficiar.com.co>

Asunto: Información importante novedad de desvinculación Andres Eduardo Espinosa Chaparro.

Buenas tardes estimados, espero que se encuentre muy bien.

El presente correo es para informar que el Sr. Andres Eduardo Espinosa Chaparro de cedula 1.016.050.577 ya no labora con nosotros desde el 8 de noviembre, por el cual adjunto los pagos realizado en el tiempo que estaba laborando desde que llego el comunicado 09 de agosto del 2021 y los papeles correspondientes a la liquidación.

1er pago: En septiembre correspondiente al mes de agosto.

2do pago: En Octubre del mes de Septiembre.

3er pago: En noviembre del mes de Octubre.

4to pago: En noviembre por liquidación.

----- Mensaje reenviado -----

De: MIGUEL ALBERTO VELASQUEZ HERRERA <correoseguro@e-entrega.co>

Fecha: 9/08/2021 9:02:58 a. m.

Quedo ateta a cualquier duda o inquietud.

Cordial Saludo.

Sarahy Cruz
Coordinadora Administrativa
Bersoft S.A.S
900699419-7
Cel: 57 312 502 37 68
Tlf: (1) 309 98 88
Calle 105 a #14 – 92 oficina 414 & 415 Bogotá
scruz@bersoft.co
www.bersoftsoluciones.com





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo precluido el término de suspensión del proceso, sin que la parte demandante haya presentado escrito sobre terminación del proceso, se ordena la reanudación del presente asunto, de conformidad a lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Por secretaría, requírase a la parte actora a fin de que informe al Despacho si la pasiva cumplió el acuerdo de pago pactado en audiencia del 22 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La anterior comunicación y comprobantes de transacción bancaria allegadas por la parte demandada en cumplimiento al acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la audiencia de 22 de junio del año en curso, obren en autos y se pone en conocimiento de la parte actora, para que haga las manifestaciones que estime pertinentes respecto a la eventual terminación del proceso por pago total en cumplimiento al acuerdo conciliatorio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



Para:

- Juan Leon Munoz

Jue 18/08/2022 9:57



img055.jpg

190 KB



 Responder

 Reenviar

De: Inmobiliaria Gama <INMOBILIARIAGAMA@hotmail.com>

Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 9:42

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: envio copia consignacion

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.SD.

Ref.: EJECUTIVO DE JOSEMIGUEL LARA contra HERCILIA MARIA VANEGAS

PROCESO No. 11001400365-2021-00058-00

En mi condición de apoderado de la parte demandada allego junto con éste escrito copia de la consignación por valor de \$1.000.000,00 hecha por la parte demandada el día 22 de Julio del año en curso a través del Banco Caja Social de acuerdo a lo pactado en la audiencia llevada a cabo el día 22 de Junio del 2022.

Agradezco tener en cuenta esta consignación para los efectos procesales pertinentes



Banco
Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220822 HORA: 09:45:02
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 1412-ESTRADA
NO. CUENTA: XXXX5475
NOMBRE: JAIME A LARA P
MADUINA: F082-M2A6
NO. TRANSACCION: 00016379

VR. TRANSAC.: \$1.000.000,00
VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

De: Inmobiliaria Gama <INMOBILIARIAGAMA@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 10:57

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO COPIA CONSIGNACION

Señor

JUZ 65 COVOMUNICIPAL DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO DE JOSE MIGUEL LARA contra HERCILIA MARIA VANEGAS

PROCESO No. 110014003065-2021-00058-00

Como apoderado de la parte demandada me permito remitir junto a este escrito copia de la última consignación por valor de \$1.000.000,00 hecha a través del Banco Caja social de conformidad a la audiencia realizada el pasado 22 de junio del año en curso. En virtud de lo expuesto y como ya se dio cumplimiento a la totalidad de los pagos acordados en dicha diligencia, respetuosamente le solicito al Sr. Juez dar por terminado este proceso por pago total de la obligación tal como lo dispone el C.G. del P. decretando el levantamiento de las medidas previas y ordenando oficiar al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para el desembargo del inmueble.

Atentamente,



Banco
Caja Social

1945 - 2022

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220623 HORA: 10:47:16
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0012-ESTRADA
NO. CUENTA: XXXXX6475
NOMBRE: JAIME A LARA P
MAQUINA: F005/F2U3
NO. TRANSACCION: 00000011

VR. TRANSAC.: \$2,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

De: Inmobiliaria Gama <INMOBILIARIAGAMA@hotmail.com>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 14:10

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO COPIA CONSIGNACION

Señor

JUEZ 65 CIVI MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Re.: EJECUTIVO DE JOSE MIGUEL LARA Y OTRO contra HERCILIA MARIA VANEGAS Y OTRO
PROCESO No. 11001400365-2021-00058-00

Como apoderado de la parte demandada allego junto a este escrito copia de la consignación por valor de \$2.000.000,00 hecha a través del Banco Caja Social el día 23 de Junio del año en curso, dando así cumplimiento a lo conciliado en la audiencia del pasado 22 de junio del año en curso. Sírvase Sr. Juez tener en cuenta la consignación para los efectos procesales a que haya lugar.

Atentamente,

ARIEL GAMBOA

T.P. No. 20.710

C.C. 19.128.444

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

RADICADO NO.	11001.40030652021-00058- EJECUTIVO (ACUERDO PCSJA18-11127- TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	22 DE JUNIO DE 2022- TEAMS
HORA DE INICIO:	DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA

Instalada en debida y legal forma la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 en concordancia con los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, se procedió a evacuar las etapas propias para esta clase de acción, entre ellas la resolución de excepciones previas; la etapa conciliatoria y después de un amplio dialogo entre las partes, las mismas llegan al acuerdo conciliatorio que a continuación se transcribirá y que fue APROBADO por parte del Juzgado en los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes establecen que las obligaciones que se ejecutan dentro de la presente acción coercitiva ascienden a la suma de cuatro millones (\$4.000.000) de pesos m/cte por concepto de cánones de arrendamiento y clausula penal.

SEGUNDO: Los señores Hercilia Maria Vanegas y Juan Carlos Clavijo se obligan a cancelar la suma de cuatro millones (\$4.000.000) de pesos m/cte en 3 cuotas de la siguiente forma:

No. DE CUOTA	FECHA	VALOR
1	23/06/2022	\$2.000.000
2	22/07/2022	\$1.000.000
3	23/08/2022	\$1.000.000
	TOTAL	\$4.000.000

Sumas que se cancelarán a través de consignación y/o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros número 2402886475 del Banco Caja Social a nombre de Jaime Lara.

TERCERO: A efectos de dar seriedad al presente acuerdo conciliatorio el apoderado de los demandados renunció a las excepciones de mérito formuladas en contra de la orden de pago.

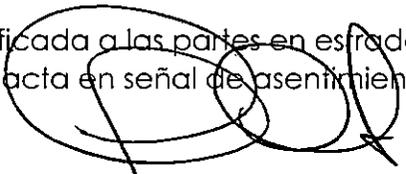
CUARTO: El despacho advierte a los ejecutados señores Hercilia María Vanegas y Juan Carlos Clavijo, que en caso de incumplimiento del pago al que se han comprometido el día de hoy, generará que se profiera auto ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y para los efectos del Artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias que del mismo se derivan.

QUINTO: El Juzgado, a efectos de garantizar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio aquí celebrado, mantiene vigente el proceso, disponiendo la suspensión de la presente ejecución hasta el 30 de AGOSTO del año 2022, en los términos y para los efectos del Art. 161 del Código General del Proceso manteniendo igualmente las medidas cautelares así decretadas excepto una vez cumpla al pago aquí abordado se hará por

encima del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: Por último, una vez se cumpla con el pago aquí acordado se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La anterior decisión queda notificada a las partes en estrados, sin reparo alguno por los intervinientes, suscribiéndose el acta en señal de asentimiento.



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria **370-838426**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a través de la cual da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, la cual será tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Sin embargo, previo al secuestro del inmueble cautelado se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que aclare la **anotación 6** del folio de matrícula inmobiliaria **370-838426**, correspondiente al registro de la medida de embargo de este juzgado, toda vez que el embargo se registró a cargo del Juzgado 65 Municipal sin precisar la especialidad del juzgado, cuando debió inscribirse a nombre del **Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**, conforme se comunicó en el oficio de embargo 865 del 14 de mayo de 2021.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de **MARÍA STELLA MORENO CORTES**, por las cantidades señaladas en el auto de 29 de abril de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno y el inmueble hipotecado se encuentra embargado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien dado en garantía se pague al demandante el crédito y las costas; toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se observa ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **MARÍA STELLA MORENO CORTES**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate del inmueble hipotecado y embargado para que con el producto se pague al demandante, el crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00 Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0393

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde, se evidencia por parte de este operador judicial que existe un yerro en la providencia que libró la orden de apremio solicitada, pues se omitió incluir a uno de los demandados, razón por la cual y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige y adiciona el proveído del 6 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de CARLOS ROMERO CARDENAS y MARÍA CONSUELO ARBELAEZ PARDO.

Notifíquese nuevamente el mandamiento de pago junto con esta providencia a la demandada María Consuelo Arbeláez Pardo, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 ibidem y/o Ley 2213 de 2022.

De otro lado, téngase en cuenta que el ejecutado Carlos Romero Cárdenas, se notificó de la orden de pago librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio, respecto de las pretensiones de la demanda.

Por último, el presente proveído se notifica por estado al ejecutado Carlos Romero Cárdenas.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 22/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos legales y procesales téngase en cuenta la anterior comunicación del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLEREAS RESTREPO, a través de la cual manifestó no hacerse parte dentro de este proceso para hacer valer la garantía hipotecaria, por cuanto cedió la obligación hipotecaria a Scotiabank Colpatría, y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección suministrada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, ofíciase a la NUEVA EPS S.A. –CM-, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia, electrónica o de trabajo que registra el demandado EDUWINSON MARTÍNEZ ALDANA, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, a fin de surtir la notificación del citado demandado, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar a la demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2021-1207

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y SIMILARES -COHTRAG**, en contra de **JENNIFER FANERY TERREROS ARMIJO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 22/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Frente a la expedición de los oficios de embargo a las entidades financieras, la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en auto de 1º de agosto del año en curso, indicando el número de la cuenta bancaria y producto financiero, para proceder a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en esas cuentas bancarias, tal y como lo establece el artículo 83 de nuestro ordenamiento procesal vigente. -

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada SANDRA ELVIRA CLOPATOFSKI VELASCO, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$42.000.000 M/Cte, para cada una.

- BANCOLOMBIA S.A., cuentas corrientes 998601 y 948299.
- BANCOLOMBIA S.A., cuenta de ahorros 459228.
- BANCO FALABELLA S.A., cuenta de ahorros 483390.
- SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cuentas de ahorros 153623 y 602458.
- BANCO DAVIVIENDA S.A., cuenta de ahorros 008403.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2022-0081

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 86, 89 del Código General del Proceso, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 434 ejusdem,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva por obligación de hacer de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **IVAN CAMILO ORJUELA GARCIA**, en contra de **RAFAEL HERNANDO CARRILLO**, para que en el término de tres (3) días procedan a:

1. Realizar el traspaso del automóvil marca Chevrolet Aveo, modelo 2012, color rojo velvet de placas RKK-024, lo cual deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de realizarse la suscripción por parte del Despacho conforme lo establece el artículo 434 del Código General del proceso

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 22/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose registrado el embargo sobre los vehículos automotores de placas **CXQ-087 y BBH-594** de propiedad del demandado LUIS HERNANDO CARRILLO ALVARADO, el Despacho decreta su aprehensión e inmovilización. En consecuencia, para la práctica de la medida ofíciase a la Sección de Automotores de la SIJIN y/o SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL PONAL BOGOTÁ, a efectos de que se efectúe la retención de los aludidos vehículos automotores y procedan a dejarlos a disposición de este Juzgado en el parqueadero de la demandante, ubicado en la Carrera 68 B N° 23 B - 50, barrio ciudad salitre de Bogotá.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativo, conforme a la documentación que precede.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, se requiere a la parte actora para que allegue la certificación y soportes respectivos sobre los trámites de notificación de la demandada ILSA ALEXA ZUÑIGA MOSQUERA, surtidos a la dirección indicada en la demanda, esto es, Carrera 63 Calle 103 E 24 Medellín, toda vez que en el contenido del correo electrónico de 17/08/2022 10:09, no se adjuntó dicha documentación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones que preceden, el Despacho ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Por secretaría, liquídense las costas procesales incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.
4. Conforme lo solicitado por la parte actora, requiérase a TRANSUNIÓN COLOMBIA, para que se sirva dar respuesta al oficio 792 de 18/04/2022. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.
5. Para todos los efectos legales y procesales téngase en cuenta la autorización que hace la parte actora a LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA, para efectos de examinar este expediente, en los términos y para los efectos del escrito allegado al expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de notificación al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativo, conforme a la documentación que precede.

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de notificación al extremo demandado a la direcciones física y electrónica indicadas en la demanda, con resultados negativo, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUXILIESE la comisión conferida por el JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS de PAULA ANDREA LAITON FONSECA, en contra de ADRIAN ENRIQUE LAITON RONCANCIO, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los **derechos de la cuota parte** perteneciente al demandado, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-432266** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la Carrera 68 F Bis N° 36 A 25 Sur de Bogotá (dirección catastral), referido en el comisorio materia de este asunto.

En consecuencia, se señala el día 5 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M., para la práctica de la diligencia.

Nombrase como secuestre a APOYO JUDICIAL S.A.S., a quien habrá de comunicársele su designación, de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, y la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Previo al emplazamiento de los demandados DIDIER VILLA ARISTIZABAL y MARLENY MUÑOZ CARDONA, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a CAPITAL SALUD EPS-S SAS, a la cual se encuentran afiliados, según la consulta de la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registran en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación de los demandas, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista por el artículo 111 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, por la parte actora téngase en cuenta que respecto de la demandada MARLENY MUÑOZ CARDONA, la comunicación de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, fue recibida en el correo electrónico de destino MUÑOZCARDONAMARLENY@HOTMAIL.COM, el 05/07/2022, según certificación allegada, por lo que habrá de complementar el trámite de la notificación de dicha ejecutada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adicionan los numerales 1° y 5° de la providencia del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se libra mandamiento de pago, en los siguientes términos:

- 1.1 Por 572,6105 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de noviembre de 2021, equivalente a \$173.114,98.
- 1.2. Por 571,9041 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de diciembre de 2021, equivalente a \$\$ 172.901,42.
- 1.3. Por 571,2074 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de enero de 2022, equivalente a \$172.690.79.
- 1.4. Por 570,5201 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de febrero de 2022, equivalente a \$172.483,00.
- 1.5. Por 569,8424 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de marzo de 2022, equivalente a \$172.278,12.
- 1.6. Por 569,1740 UVR, por concepto de cuota vencida y no pagada, correspondiente al 15 de abril de 2022, equivalente a \$ 172.076,04.

Notifíquese este proveído junto a la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 22/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 120 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2022-0909

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**, y en contra de **JHON OMAR LUQUE LADINO**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré N° 1472471

1. \$22'839.541.00 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$207.230.00 m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada, correspondiente al 16 de junio de 2022.
4. Por los intereses de mora causados desde que la cuota anterior se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
5. \$246.528.00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, contenidos liquidada sobre la cuota del 16 de junio de 2022.

Respecto del pagaré N° 5471420036977162

1. \$2'519.224.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde 4 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$133.699.00 m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

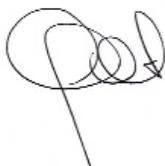
Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1837759. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

Una vez se comuniquen por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 22/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1089

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda de restitución para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o a la dirección física de éste, la cual debía efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda.
2. De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 en concordancia con el artículo 83 ibídem, señálense los linderos generales y especiales del inmueble materia de restitución.
3. Con la precisión y claridad que impone el numeral 5° del artículo 82 en concordancia con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 ibídem, adiciónense los hechos del libelo genitor, en el sentido de indicar uno a uno el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados
4. Aclarase el escrito demandatorio, en el sentido de indicar la dirección del inmueble materia de restitución, conforme figura el contrato de arrendamiento base de la acción restitutoria.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 22/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario